



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "PILPILEWE".

VALPARAÍSO, 25 MAY 2023

RESOL. EXENTA N° 1219

VISTO: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Ñancul de Pilpilehue, mediante C.I. SUBPESCA N° 13.742, de 2016; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; las resoluciones exentas N° 121 y 122, de 2022, de este origen; la solicitud de renuncia parcial ingresada por la representante de la comunidad individualizada, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2.782, de 05 de abril de 2023; y el informe de exclusión (ECMPO) N° 11/2023, de 10 de abril de 2023, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 164, de 03 de mayo de 2023, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la comunidad indígena Ñancul de Pilpilehue, mediante el C.I. SUBPESCA N° 13.742, de 2016, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Chonchi, Región de Los Lagos, denominado "*Pilpilewe*", en actual tramitación.

2.- Que, por medio de carta citada en Visto, el representante de la comunidad señalada solicita excluir un polígono de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que las coordenadas de dichas exclusiones han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica, mediante informe de exclusión (ECMPO) N° 11/2023, de 10 de abril de 2023, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 164, de 03 de mayo de 2023, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- Que, en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la comunidad indígena Ñancul de Pilpilehue, con domicilio para estos efectos en El Canelo N° 775, Castro, Región de Los Lagos, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Pilpilewe"**, en la Región de Los Lagos, requerido mediante C.I. SUBPESCA N° 13.742, de 2016, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el polígono que a continuación se indica:

Vértices	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	42°	44'	36.05"	73°	36'	11.02"
2	42°	44'	41.37"	73°	36'	00.26"
3	42°	44'	46.13"	73°	36'	05.19"
4	42°	44'	40.55"	73°	36'	14.99"

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10, de la Ley N° 20.249, respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con las exclusiones indicadas en el resuelto N° 1 de la presente resolución.

3° Transcríbese copia de la presente resolución a la comunidad indígena Ñancul de Pilpilehue, domiciliada para estos efectos en El Canelo N° 775, comuna de Castro, Región de Los Lagos; y a los interesados, comunidad indígena Pilpilehue, a la casilla de correo electrónico marcosluisquelin@gmail.com y a la comunidad indígena Trabun, a la casilla de correo electrónico rosaandrade1983@gmail.com.

Asimismo, transcríbese copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y las Divisiones de Administración Pesquera, de Acuicultura, de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4º La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

